República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2026-58435135-APN-VOCXVIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 11 de Junio de 2026

Referencia: SENTENCIA; Expte. 39.767-A; FOOD TECHNOLOGY SA

Tribunal Fiscal de la Nación

Reunidos los Vocales miembros de la Sala “F”, Dres. Juan Manuel Soria (Vocal subrogante), Pablo A. Garbarino y Christian González Palazzo, a fin de resolver en los autos caratulados **“FOOD TECHNOLOGY SA c/ Dirección General de Aduanas s/ recurso de apelación”, Expte. 39.767-A**:

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

I.- A fs. 18/28 se presenta la actora FOOD TECHNOLOGY SA, mediante representante legal, e interpone recurso de apelación contra la Resolución 8663/2018, dictada el 15.11.18 en el marco del SIGEA 12196-1637-2013. Dicho acto administrativo rechazó la impugnación oportunamente interpuesta por la firma y, en consecuencia, confirmó el cargo tributario 1350/2013 por su importe nominal de u$s 17.635,60, con más los intereses previstos en el art. 794 del Código Aduanero.

II.- A fs. 39/45 la representación fiscal contesta el traslado conferido y acompaña las actuaciones administrativas correspondientes. En su responde, efectúa una breve reseña de los antecedentes, niega todos los asertos esgrimidos por la actora que no fueran objeto de expreso reconocimiento y solicita que se confirme el fallo aduanero, con costas.

III.- Mediante presentación de fs. 64/65, la recurrente manifiesta haberse adherido al "Régimen de regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras" instituido por la Ley N° 27.541. En virtud de encontrarse regularizada la deuda aduanera, formula su allanamiento incondicional a la pretensión fiscal reclamada en autos. A tal fin, acompaña el Plan de Pagos N933568, formalizado en 121 cuotas por un monto total de pesos dos millones cuatrocientos nueve mil setecientos veintinueve con 75/100 ($2.409.729,75), junto con el VEP N° 752886291 que acredita la presentación de la respectiva declaración jurada. Asimismo, aclara que no se dio cumplimiento a la presentación física del Formulario 408 debido a que las dependencias de la AFIP no se encontraban habilitadas para su recepción manual.

IV.- Con fecha 10.06.26 se elevan los autos a esta Sala “F” para dictar sentencia.

V.- La ley 27.541 (B.O. 23.12.19) "Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública", modificada por la ley 27.562 (B.O. 26.08.20), en el art. 8 del Capítulo 1 "Regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduanera" del Título IV "Obligaciones Tributarias" establece que: *"Los contribuyentes y las contribuyentes y responsables de los tributos y de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, podrán acogerse, por las obligaciones vencidas al 31 de julio de 2020 inclusive o infracciones relacionadas con dichas obligaciones, al régimen de regularización de deudas tributarias y de los recursos de la seguridad social y de condonación de intereses, multas y demás sanciones que se establecen en el presente capítulo....."*. *"Se consideran comprendidas en el presente régimen (…) los cargos suplementarios por tributos a la exportación o importación, las liquidaciones de los citados tributos comprendidas en el procedimiento para las infracciones conforme lo previsto por la ley 22.415 (Código Aduanero) y sus modificatorias y los importes que en concepto de estímulos a la exportación debieran restituirse al fisco nacional." (…) "El acogimiento previsto en el presente artículo podrá formularse entre la fecha de entrada en vigencia de la normativa complementaria que dicte la Administración Federal de Ingresos Públicos y el 31 de octubre de 2020, inclusive"*. El art. 9 de la ley 27.541 dispone: *"Quedan incluidas en lo dispuesto en el artículo anterior las obligaciones allí previstas que se encuentren en curso de discusión administrativa o sean objeto de un procedimiento administrativo o judicial a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente ley modificatoria. En esos casos, el acogimiento al presente régimen tendrá como efecto el allanamiento incondicional por las obligaciones regularizadas o, en su caso, el desistimiento de acciones, reclamos o recursos en trámite, asumiendo el responsable el pago de las costas y gastos causídicos. Asimismo, el acogimiento al régimen importará el desistimiento de todo derecho, acción o reclamo, incluso el de repetición, respecto de las obligaciones regularizadas"*. *"El allanamiento y/o, en su caso, desistimiento, podrá ser total o parcial y procederá en cualquier etapa o instancia administrativa o judicial, según corresponda"*.

La **Resolución General (AFIP) 4667/2020** en su **art. 2**, en lo que aquí importa, establece: "*Podrán incluirse en el presente régimen de regularización las obligaciones tributarias vencidas al día 30 de noviembre de 2019, inclusive, los intereses no condonados, así como las multas y demás sanciones firmes relacionadas con dichas obligaciones"*. El **art 7** de la dispone: *"En el caso de incluirse en este régimen de regularización deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, los contribuyentes y/o responsables —con anterioridad a la fecha de adhesión— deberán allanarse y/o desistir de toda acción y derecho, incluso el de repetición, por los conceptos y montos por los que formulen el acogimiento, mediante la presentación del formulario de declaración jurada N° 408 (Nuevo Modelo), en la dependencia de este Organismo en la que se encuentren inscriptos y que resulte competente para el control de las obligaciones fiscales por las cuales se efectúa la adhesión al régimen previsto en el Capítulo I del Título IV de la Ley N° 27.541"*.

En la especie, la actora cuestionó ante este Tribunal la Resolución 8663/2018 (SIGEA 12196-1637-2013), mediante la cual el servicio aduanero rechazó su recurso de impugnación técnico y ratificó el cargo aduanero N° 1350/2013.

Toda vez que la recurrente acreditó fehacientemente haberse acogido al régimen de regularización sustancial de la deuda aduanera derivado de dicha resolución (mediante Plan de Facilidades N933568), se hallan cumplimentados los extremos legales exigidos.

En consecuencia, en mérito a las manifestaciones formuladas por la firma FOOD TECHNOLOGY SA, lo dispuesto por el artículo 1143 del Código Aduanero, lo normado por los artículos 304 y 305 del CPCCN, la Ley 27.541, su ampliatoria Ley 27.562 y sus respectivas normas reglamentarias, corresponde tener por desistida a la recurrente del recurso de apelación interpuesto en autos, con costas (conforme art. 9 de la Ley 27.541 y art. 12

inc. b) de la R.G. AFIP N° 4816/2020).

VI.- Por ello, **VOTO POR:**

Tener por desistida a la actora respecto del recurso interpuesto contra la Resolución 8663/2018 (expediente SIGEA 12196-1637-2013) y tenerla por allanada respecto de la pretensión tributaria de la Aduana, todo en los términos de lo dispuesto en los arts. 304 y 305 del CPCCN, la ley 27.541, su ampliatoria 27.562 y normas complementarias, con costas.

Los Dres. Pablo Garbarino y Christian González Palazzo dijeron:

Que adhieren al voto del Dr. Soria.

Por ello, **SE RESUELVE:**

Tener por desistida a la actora respecto del recurso interpuesto contra la Resolución 8663/2018 (expediente SIGEA 12196-1637-2013) y tenerla por allanada respecto de la pretensión tributaria de la Aduana, todo en los términos de lo dispuesto en los arts. 304 y 305 del CPCCN, la ley 27.541, su ampliatoria 27.562 y normas complementarias, con costas.

Regístrese y Notifíquese y, oportunamente, devuélvanse las actuaciones administrativas y archívese.

Suscriben la presente los Dres. Juan Manuel Soria (Vocal Subrogante de la Vocalía de la 18a. Nominación), Pablo A. Garbarino y Christian M. González Palazzo.

Digitally signed by Pablo Adrian Garbarino
Date: 2026.06.11 16:35:10 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Adrian Garbarino
Vocal
Vocalía XVI Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Date: 2026.06.11 18:26:05 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Vocal
Vocalía XVII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Juan Manuel Soria
Date: 2026.06.11 19:07:10 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Manuel Soria
Vocal Subrogante
Vocalía XVIII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.06.11 19:07:41 -03:00